



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00412-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.82

Revisada la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de JHON ALEXANDER CHAVES GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3130025285:

1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENOS DOS PESOS CON TRES CTVS (\$2.798.502,03) por concepto de capital.
2. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CTVS (\$121.214,52) por concepto de intereses corrientes.
3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**

Juez